



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2021-00035-00
DEMANDANTE: FLOR MARIA VANEGAS LARGO
DEMANDADO: CENaida SEGURA PINZÓN

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial de la parte demandante aportando constancia de notificación personal de la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la notificación en cuestión no podrá ser tenida como valida por el Despacho; por tres motivos; el primero porque no se aportó la correspondiente certificación expedida por la empresa de servicio postal en la que de constancia que el envío fue entregado a la persona a notificar, segundo porque no se efectuó la advertencia de que trata el artículo 29 del C.P.L., -que se le designará un curador para la Litis- y el tercero; porque no se advirtió que la notificación se tendrá como valida transcurridos dos (2) días después de su recibo conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordenará rehacer la notificación de la parte demandada.

Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante **REHACER** la notificación de la demandada conforme las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69552dd20be9107bbb1a8edbd2c135605323286be689c6a4b358fc59c5c40672

Documento generado en 14/10/2021 04:42:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>